

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza que regula el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el Distrito**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 342-2017-ML**

Lurín, 26 de junio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

El Memorándum N° 491-2017-GDHP/ML emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, el Informe N° 514-2017-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica la misma que opina por la procedencia de la presente. Asimismo el Acuerdo de Consejo N° 037-2017-MDL de fecha 26 de Junio del 2017, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que Regule el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de Lurín, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos.

Inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la

circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Lurín, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGULE EL TRANSPORTE
Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS
EN EL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Primero.- INCORPORAR las infracciones administrativas respecto a regulación del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos en el distrito de Lurín, en consecuencia, se efectúe la modificación correspondiente en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante la Ordenanza N° 225-2011/ML

Artículo Segundo.- FACULTARSE al señor Alcalde de la Municipalidad de Lurín, para que mediante Decreto de Alcaldía emita y/o dicte las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de la respectiva Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la respectiva Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Sub Gerencia de Salud, Programas Sociales y desarrollo de Capacidades, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1559306-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 395-MSI y aprueban la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aplicable al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos

ORDENANZA N° 461-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 47-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; Dictamen N° 11-2017-CSCFTGRD/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; Memorando N° 656-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe N° 533-2017-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 264-2017-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0458-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas de las municipalidades el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada ley, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica refiere que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas

exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV de dicho Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de San Isidro, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, se requiere que las mismas sean fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades; así como el sustento de la potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo III, artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Sanciones Administrativas – TISA aplicable en el distrito de San Isidro;

Que, en cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19 – “Fortalecimiento de la vigilancia sanitaria municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local” del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, corresponde modificar la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y la Tabla de Sanciones Administrativas – TISA que permita establecer infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito;

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

8 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
8.01 Infraestructura				
08-0101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5%	Ejecución
08-0102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	5%	Ejecución
08-0103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	10%	Ejecución
8.02 Iluminación				
08-0201	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5%	Ejecución
08-0202	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	10%	Ejecución
8.03 Ventilación				
08-0301	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	10%	Ejecución
8.04 Buenas Prácticas de Higiene				
08-0401	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	5%	Ejecución
08-0402	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0403	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10%	Ejecución
Buenas Prácticas de Manipulación				
8.05 Identificación de Manipuladores de alimentos				
08-0501	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	5%	Ejecución
8.06 Higiene de los manipuladores de Alimentos				
08-0601	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0602	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0603	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0604	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0605	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	10%	Ejecución
8.07 Vestimenta de los manipuladores				
08-0701	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5%	Ejecución
08-0702	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5%	Ejecución
08-0703	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	10%	Ejecución
8.08 Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
08-0801	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0802	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	10%	Ejecución
08-0803	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	10%	DECOMISO
08-0804	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	10%	Ejecución
8.09 Carnes y menudencias				
08-0901	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0902	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto, que se exhiben.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0903	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10%	Ejecución




MUNICIPALIDAD DE LURIN
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROGRAMAS SOCIALES
César Noa Casas
CESAR NOA CASAS
 GERENTE

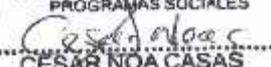
08-0904	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0905	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0906	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10%	Ejecución
08-0907	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	GRAVE	10%	Ejecución
8.10 Frutas y Hortalizas				
08-1001	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10%	
08-1002	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	5%	Ejecución
08-1004	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Ejecución
08-1005	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	10%	Ejecución
8.11 Alimentos a granel				
08-1101	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10%	Ejecución
08-1102	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Ejecución
08-1103	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10%	Ejecución
08-1104	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10%	DECOMISO
08-1105	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10%	Ejecución
8.12 Piensos				
08-1201	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	10%	Ejecución
9 Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
9.1 Almacén de productos secos:				
09-0101	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	5%	Ejecución
09-0102	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0103	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	5%	Ejecución
09-0104	Por desempolvar en un lugar cercano a la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0105	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5%	Ejecución
9.2 Almacén en frío				
09-0201	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0202	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en caso de cámaras de refrigeración y 18° C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0203	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0204	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otro tipo de carne, aves menudencias.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0205	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	5%	Ejecución
09-0206	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas.	GRAVE	10%	Ejecución
09-0207	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	10%	Ejecución




MUNICIPALIDAD DE LURIN
 GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y
 PROGRAMAS SOCIALES
César Noa Casas
CÉSAR NOA CASAS
 GERENTE

09-0208	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	10%	Ejecución
10 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
10.1 Documentación				
10-0101	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión)	LEVE	5%	INTERNAMIENTO VEHICULAR
10.2 Verificación Externa				
10-0201	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	5%	
11 Condiciones generales del vehículo				
11.1 Superficie interna del vehículo				
11-0101	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO VEHICULAR
11-0102	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO VEHICULAR
11-0103	Superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5%	Ejecución
11-0104	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	10%	INTERNAMIENTO VEHICULAR
11-0105	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	LEVE	5%	Ejecución
11.2 Materiales y equipos auxiliares				
11-0201	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	10%	Ejecución
11.3 Iluminación (De corresponder)				
11-0301	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	10%	Ejecución
11.4 Equipos de refrigeración (De corresponder)				
11-0401	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	GRAVE	10%	Ejecución
11.5 Limpieza y desinfección de vehículos				
11-0501	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10%	Ejecución
11-0502	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5%	Ejecución
12 Manipulador				
12.1 Vestimenta del personal				
12-0101	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	5%	Ejecución
12.2 Estado de salud del personal				
12-0202	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	10%	Ejecución
12.3 Hábitos y costumbre				
12-0301	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	5%	Ejecución
12.4 Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
12-0401	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	10%	INTERVENCION
12-0402	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	10%	INTERVENCION
12-0403	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	5%	Ejecución
12.5 Contaminación cruzada				
12-0501	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0502	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	GRAVE	10%	Ejecución



MUNICIPALIDAD DE LURIN
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROGRAMAS SOCIALES

CESAR NOA CASAS
GERENTE

12-0503	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0504	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0505	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0506	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	10%	DECOMISO, INTERNAMIENTO
12-0507	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	10%	Ejecución
12.6 Alimentos de origen animal				
12-0601	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0602	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0603	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0604	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0605	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0606	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	10%	DECOMISO
12.7 Alimentos de origen vegetal				
12-0701	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0702	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0703	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0704	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0705	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	10%	Ejecución
12.8 Piensos				
12-0801	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0802	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	10%	Ejecución
12-0803	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	5%	Ejecución



MUNICIPALIDAD DE LURIN
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y PROGRAMAS SOCIALES
César Noa Casas
CESAR NOA CASAS
GERENTE